



ASAMBLEA
21º periodo de sesiones
Punto 9 del orden del día

A 21/Res.880
4 febrero 2000
Original: INGLÉS

RESOLUCIÓN A.880(21)
aprobada el 25 de noviembre de 1999

**IMPLANTACIÓN DEL CÓDIGO INTERNACIONAL DE GESTIÓN DE LA
SEGURIDAD (CÓDIGO IGS) A MÁS TARDAR EL 1 DE JULIO DE 2002**

LA ASAMBLEA,

RECORDANDO el artículo 15 j) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones de la Asamblea por lo que respecta a las reglas y directrices relativas a la seguridad marítima y a la prevención y contención de la contaminación del mar ocasionada por los buques,

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.741(18), mediante la cual aprobó prescripciones sobre gestión de la seguridad y la prevención de la contaminación recogidas en el Código internacional de gestión de la seguridad operacional del buque y la prevención de la contaminación (Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS)), y la resolución A.788(19) sobre Directrices para la implantación del Código internacional de gestión de la seguridad (Código IGS) por las Administraciones,

RECORDANDO ASIMISMO que la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio internacional para la seguridad de la vida humana en el mar, 1974 (Convenio SOLAS) celebrada en 1994 adoptó un nuevo capítulo IX sobre Gestión de la seguridad operacional de los buques, en virtud del cual el Código IGS adquirió carácter obligatorio respecto de determinados buques a partir del 1 de julio de 1998,

RECORDANDO ADEMÁS que, como respuesta a las inquietudes manifestadas en cuanto a la situación relativa a la solicitud de la certificación prescrita en el Código IGS por las compañías navieras y los buques a los que sería aplicable el capítulo IX del Convenio SOLAS a partir del 1 de julio de 1998, el CSM y el CPMM en su 66º y en su 38º periodo de sesiones, respectivamente, aprobaron la circular MSC/Circ.761/MEPC/Circ.311 sobre la Implantación puntual y efectiva del Código IGS,

Por economía, del presente documento no se ha hecho más que una tirada limitada. Se ruega a los señores delegados que traigan sus respectivos ejemplares a las reuniones y que se abstengan de pedir otros.

RECORDANDO TAMBIÉN la resolución A.848(20) sobre la Implantación del Código Internacional de Gestión de la Seguridad (Código IGS), en cuyo párrafo dispositivo 7 se invita a los Gobiernos Miembros y a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS a que:

- a) sean conscientes de que hay bastante que hacer para garantizar que el Código IGS pueda aplicarse a otros buques de carga general y a las unidades móviles de perforación mar adentro de arqueo bruto igual o superior a 500 el 1 de julio de 2002, a más tardar; y
- b) agilicen el proceso de aplicación del Código IGS a esos buques con bastante antelación a la fecha fijada,

OBSERVANDO la importancia de que los Gobiernos tengan en cuenta el tiempo considerable que exigirá la aplicación efectiva del Código IGS a los buques de carga distintos de los petroleros, quimiqueros, gaseros, graneleros y naves de carga de gran velocidad de arqueo bruto igual o superior a 500, así como a las unidades móviles de perforación mar adentro de arqueo bruto igual o superior a 500, y que, por consiguiente, será necesario prever detalladamente el calendario de implantación, de modo que quede establecido con antelación suficiente a la segunda fecha de implantación del Código, fijada para el 1 de julio de 2002,

HABIENDO EXAMINADO la recomendación formulada por el Comité de Seguridad Marítima en su 70º periodo de sesiones,

1. INSTA a los Gobiernos Miembros, a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS y al sector a que tomen urgentemente medidas adecuadas para garantizar que los buques y las compañías navieras que deban estar en posesión del certificado prescrito en el Código IGS el 1 de julio de 2002 a más tardar cuenten con él y hayan tomado todas las disposiciones necesarias para cumplir lo prescrito en el Código IGS con posterioridad a esa fecha;
2. SEÑALA a los Gobiernos Miembros, a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS y al sector, que en la regla IX/2 del Convenio SOLAS no se ha previsto la ampliación de los plazos para la introducción del Código IGS;
3. INVITA a los Gobiernos Miembros, a los Gobiernos Contratantes del Convenio SOLAS y al sector a que pongan la presente circular en conocimiento de todos los interesados, particularmente de los propietarios de buques, armadores, gestores navales, compañías navieras y sociedades de clasificación.